

Reyno en que se hubieran verificado la total perdida de sus valores y el universal clamor de estos Vasallos.

Dieron causa los motivos expresados á la Providencia que tomó el Señor Marqués de Croix en el mismo año antecedente de separar á los dos Directores y proponer luego á S. M. que se les diesen otros destinos, asociando entretanto á la Direccion al Contador, Tesorero y Administrador general que están bien impuestos y miran la Renta con el Amor y Zelo que merece su importancia; y pues en obsequio de ella y protestando á V. E. sobre mi honor que conducido de este solo objeto, deseo se liberte de Espinosa y Frago que la ven y manejan con desafecto y abandono, y que ellos logren mejor suerte, no puedo menos que reiterar el Dictamen que dí en el citado Expediente sobre faltas de Tabaco, y rogar á V. E. muy de veras que auxilie con su Informe la idea propuesta á S. M. para que á dichos Directores se les destine en otros empleos aunque este ramo tenga que contribuirles alguna cantidad anual.

Ultimamente debo recordar á V. E. para concluir mi Informe sobre este importantísimo Ramo en que conozco haber corrido la pluma demasiado, que su Administracion y manéjo corren con absoluta independencia y separacion de las otras Rentas ordinarias y Tribunales de Real Hazienda y que sus liquidos valores se deben remitir á España para subvenir en parte á las urgencias de la Corona, revajada unicamente la cantidad de cien mil pesos que se mandó aumentar á la del situado anual de Tabacos de la Havana por Real Orden de 22 de Diciembre de 1767 con motivo de no vastar los quatrocientos mil pesos consignados antes del producto de las Azogues, y creo que desde el siguiente año de 68 ha tenido puntual cumplimiento esta resolucion de S. M.

RENDA DE CORREOS.

El utilísimo establecimiento del Correo Maritimo que venciendo las mayores distancias ha unido los grandes Imperios de las dos Americas en reciproca correspondencia con la Monarquia Capital, produjo en esta nueva España la considerable ventaja de que el oficio de correo mayor de Tierra se incorporase á la Corona, y que oy se Administre esta Renta bajo las reglas y ordenanzas que ase-

guran la fé Pública, con un aumento de valores que puede llegar en breve á la cantidad anual de cien mil pesos, en el supuesto de que ya se acerca á ochenta mil su producto líquido segun manifiesta el Estado número 6.

Sabemos que en España tubieron principio los correos de Tierra desde el año de 1518, y que conquistadas las Americas se fueron creando subcesivamente estos oficios en la basta extension de los Reynos que comprehende, respecto de que el Señor Emperador Carlos V por el año de 1525 hizo merced perpetua de Correo mayor del Perú al Doctor Galindez de Caravajal; pero en esta nueva España llegó á erigirse dicho Empleo en oficio bendible y renunciabile, y con esta calidad estava últimamente enagenado á Don Antonio Mendez Prieto por la suma de sesenta y un mil setecientos setenta pesos en que fué abaluado para despacharle el Título.

En el 16 del Libro 3º de nuestra Recopilacion Indiana, se trata de las cartas, correos y Indios Chásquis, cuya denominacion se dió siempre en el Perú á los Naturales destinados á este exercicio, que recomiendan las Leyes encargando su buen trato y pago efectivo. Y como los expresados oficios de Correos mayores se hallavan en Poseedores Particulares por Merced de sus servicios pecuniarios, tenian obligacion de entregar libres de Portes las cartas y Pliegos para Tribunales y Ministros de Justizia y Real Hazienda, pues aun asi les quedava una excesiva utilidad.

Por el Artículo 17 del Reglamento Provisional que en 24 de Agosto de 1764 hizo el Excmo. Señor Marqués de Grimaldi para el Establecimiento y gobierno del Correo Maritimo entre España y estas Indias Occidentales, se previno que los Oficios de Veracruz y México se agregasen desde luego á la nueva Administracion que debia establecerse de cuenta de S. M., prometiendo indemnizar al Dueño el valor de ellos; y por Instruccion particular que se dió con la misma fecha á Don Domingo Antonio Lopez destinado para arreglar la correspondencia Maritima de este Reyno, se le mandaron establecer Postas intermedias de Veracruz á México, y que las demas cañas ó Estafetas de las Provincias Interiores quedasen á la Direccion de los Poseedores Particulares, entretanto que S. M. resolvia incorporarlos á su Real Corona debolviendo á los Interesados su lexítimo haver.

A este fin se advirtió tambien en la expresada Instruccion que

se pidieran al Correo mayor de Tierra las cuentas de tres quinquenios para averiguar los verdaderos productos de estos oficios, y se dieron órdenes bien positivas al Señor Marqués de Cruillas sobre que se justificara con legitimos Documentos el total desembolso que había hecho Don Antonio Mendez Prieto que los gozava con el de Regidor de esta Ciudad. Pero como tenía demasiada proteccion al auxilio de las grandes utilidades que le producian todos los correos del Reyno, halló muchos apoyos para contradecir el nuevo Establecimiento con la idea de embarazar la justa y consiguiente incorporacion que se anunciaba en el Reglamento Provisional.

Con vista de las dificultades infundadas que subcitó Mendez Prieto coadyubado de sus Protectores á fin de eludir ó dilatar el cumplimiento de las Resoluciones tomadas sobre este importantísimo asunto, conoció el Rey la necesidad de proceder desde luego á la absoluta incorporacion del Oficio de Correo mayor de este Reyno; y por su Real Cédula expedida en 21 de Diciembre de 1765 lo mandó debolver efectivamente á la Corona con el de Regidor y demas regalías anexas al mismo Oficio, previniendo que interin se determinava la cantidad que debía percibir Mendez Prieto se le pagára el redito correspondiente á razon de cinco por ciento de los sesenta y un mil setecientos setenta pesos en que se tasó el oficio para despacharle el Título; y que no se le admitiese aqui contradiccion ni Instancia alguna, pues se le dejaron reservadas sus acciones para que las formalizase en la Junta que S. M. habia creado en Madrid á fin de que entendiese en la Incorporacion de los Correos de Indias.

Logró despues Mendez Prieto, sin embargo de la resistencia con que al principio embarazó el pronto cumplimiento de las Soberanas Resoluciones de S. M., que su incomparable clemencia le dejase en el honorifico y distinguido goze del Oficio de Regidor, y que, satisfechos integramente los reditos al cinco por ciento desde 1º de Julio de 66 hasta fin de Abril de 69, se le debolviese el expresado Capital de sesenta y un mil setecientos setenta pesos sin descuento alguno, quedando con su importe redimidos los gravámenes que tenía el Oficio de correos, y libre esta Renta por consiguiente de toda responsabilidad.

Antes de expedir la Real Cédula citada y el Despacho de emplazamiento que la Junta dió en 17 del propio mes de Diciembre de

65, habia S. M. mandado por dos Reales Ordenes de 20 de Septiembre de aquel año, que el Señor Marqués de Cruillas se Asesorase precisamente con migo para quanto se ofreciera actuar, así en las Diligencias que le estaban encargadas sobre averiguar el legitimo desembolso hecho por el Oficio de Correo mayor, como en todas las insidencias de la Administracion establecida y que se estableciera de cuenta de la Renta, dignandose el Rey havilitarme para estos fines y concederme toda la autoridad necesaria con el justo deseo de que se verificaran sin dilacion sus Soberanas Resoluciones en un punto tan recomendable.

En efecto se procedió á la incorporacion cumpliendo la expresada Real Cédula de 21 de Diciembre de 1765 por Decreto de 16 de Junio de 66, y mandada dar la posesion de todos los oficios de Correos, se fijó el dia primero de Julio siguiente para establecer la Administracion general de cuenta de la Real Hazienda, dividida la extension del Reyno en los dos Administradores de México y Veracruz con arreglo á las órdenes que tenían del Excmo. Señor Marqués de Grimaldi y la Direccion General de Madrid.

Se publicaron los Vandos correspondientes para anunciar en todo el Reyno la Administracion bajo las mismas reglas que hasta entonces habia observado el Correo mayor Mendez Prieto, por haber S. M. prevenido no se hiciese la menor novedad, añadiendo que tampoco se cobrase sobre porte de Tierra en las Cartas de la correspondencia Maritima; pero con el motivo de las franquicias que estaban en práctica por lo respectivo á los pliegos del Reyno y á favor de los Tribunales y Ministros que exercen empleos y Comisiones del Real servicio, se arregló este punto en otra Providencia de 22 del propio mes de Julio sin que pudiera trascender á los portes del Correo Maritimo, de que ni aun los Señores Virreyes estan exentos en America conforme al Artículo 10 Capítulo 18 del Reglamento Provisional.

La absoluta falta de fondos en los Ramos de penas de Cámara y gastos de Justizia, y las repetidas Instancias que hicieron algunos particulares empleados al Superior Gobierno quando me hallava ausente en las Provincias Internas, dieron margen á que se extendiera la franquicia mas allá de los limites prefinidos en la Providencia de 22 de Julio de 66, pues llegó á importar mas de catorce mil pesos en el de 67, y con este motivo previno el Excmo. Señor

Marqués de Grimaldi en orden de 23 de Abril de 68 que los portes de todas las cartas del Correo Maritimo se pagasen conforme á lo dispuesto en el Reglamento Provisional, arbitrando á este fin medios equivalentes en defecto de fondo de pena de Cámara y gastos de Justizia.

Acavamos de resolver en Decreto de 10 del corriente este punto, justamente recomendado, con la prevencion de que á falta de caudal en los expresados Ramos de penas de Cámara y gastos de Justizia se paguen de Real Hazienda los portes de pliegos y cartas de oficio que vengan de España ó de las Islas dirigidos al Virreynato y Tribunales Superiores ó perpétuos del Reyno. Y en cuanto á la franquicia que en 15 de Marzo del año anterior de 70 reclamó el Administrador de esta Capital Don Domingo Antonio Lopez por lo tocante á los correos de Tierra, quedan tambien determinados en el mismo Decreto los particulares contenidos en su Representacion calificada por Real Orden de 19 de Julio del propio año anterior que dirigió el Excmo. Señor Marqués de Grimaldi al Señor Marqués de Croix, sobre que debo advertir hubiera sido mas pronto su cumplimiento si los Autos de la materia no se hubiesen extraviado, pues no se pudieron juntar hasta el mes último de Noviembre, ni aun estan completos todos los antecedentes actuados en razon de Correos.

No se pudo ceñir la franquicia que se observaba en tiempo del Correo mayor quando se incorporó el oficio á la Corona por haberse prevenido en la Real Cédula, como dejo expuesto, que no se alterase la práctica sin dar cuenta primero á S. M. por la Secretaría de Estado; pero como tenemos ya la orden positiva que recayó sobre los puntos representados por este Administrador, y cesó la razon principal de la antigua franquicia que se fundava en la enagenacion de los oficios de correos, ha sido consiguiente y muy justo arreglar aqui esta Renta á la práctica y ordenanzas de ella que se observan en España; y en estos terminos será tambien correspondiente que de las partidas de fierro que conducen sus Embarcaciones contribuyan el derecho de Alcabala de que provisionalmente y con mi Dictamen les habia libertado el Señor Marqués de Croix en Veracruz y México con la mira de sostener y auxiliár el importante establecimiento del Correo Maritimo, pues queda bien recompensado el Ramo con el aumento de productos que le dará el nuevo arreglo desde primeros del año proximo en los correos de mar y del Reyno.

El otro punto de los extraordinarios de acaballo y de apie que tambien queda arreglado en Vando de 10 del presente mes, será tan útil á la Renta como de conocido beneficio á la causa Pública y alivio á los pobres Naturales que subministran los caballos y mulas de carga quando las necesitan los correos; mas supuesto que los perjuicios continuos que sufren y reclaman los miserables sobre quienes recae esta carga no cesarán enteramente hasta que se establezcan Postas en las carreras principales del Reyno, es preciso informar desde luego sobre este particular al Excmo. Señor Marqués de Grimaldi en consecuencia de la reserva que hemos hecho por la última providencia de 10 del corriente, recordando á S. E. que desde el año de 64 en que formó el Reglamento y dió la Instruccion particular á Don Domingo Lopez para establecer el correo maritimo y la correspondencia de México á Veracruz, le mandó poner Postas en esta Carrera que es la mas frecuentada por los muchos Extraordinarios que se despachan.

Hay vastantes Provincias donde hasta ahora no se ha establecido Estafeta ni correo ordinario por la corta ó ninguna utilidad que ofrece la poca correspondencia de ellas con esta Capital y las demás Poblaciones grandes del Reyno, pero á vista de hallarse en Administracion de cuenta de la Real Hazienda varios Ramos de ella, y que desde principios del año inmediato deben pagarse de cada uno los portes de cartas y pliegos que anteriormente fueron francos ó que se remitian por cordillera con notable retardacion, soy de sentir que se establezcan oficios en los Pueblos de Provincia que sean cabezas de partido, y que se destinen Correos de apie á conducir estas correspondencias que aunque dejen corta utilidad á la Renta fomentarán el Comercio y producirán otros beneficios al Real Erario y al Público.

Creo por fin que habiendo llegado los valores líquidos de este Ramo á cerca de ochenta mil pesos en el año proximo anterior quando están ceñidos sus oficios y giro á solo dos carreras, podrá tener un considerable aumento con las Providencias dadas ahora, y por el medio de extender las Estafetas á los Pueblos de numeroso Vecindario que hay en diferentes Provincias, economizando los gastos mediante los Indios ú otros correos de apie que hacen tanta ó mas diligencia que un extraordinario acaballo y ganan mucho menos. Pero sobre todo tenemos en esta Renta la mas evidente prueba

de las grandes sumas que pierde la Corona en varias clases de oficios vendibles y renunciables, pues comunmente se abaluan por la misma cantidad y aun menos de la que producen en cada año á sus Poseedores, sin que el Erario Real perciva mas de una tercera parte del infimo precio en que se hace la Tasacion para la venta por una Vida; y sobre esto pudiera citar á V. E. tantos exemplares quantos son en el Reyno los oficios de Ensayadores y otros semejantes.

RENTAS ANTIGUAS Y ORDINARIAS DE ESTA REAL HAZIENDA.

Antes de tratar individualmente de cada uno de los Ramos que componen el Erario de esta Nueva España, régulo combeniente dar aqui noticia exacta del Estado de sus productos y gastos en los tres ultimos quinquenios contados desde 1756 al de 1770 á fin de que por este medio pueda conocer V. E. las variaciones á que están sujetos sus valores y gravámenes, como tambien para que infiera á vista del Cotejo de unos años con otros los verdaderos aumentos que han tenido estas Rentas y tambien sus cargas durante mi Visita y el Gobierno del Señor Marqués de Croix.

Ha sido preciso repetir las operaciones y trabajos para calificar los dos extremos de la proposicion antecedente, porque prevaliendose de la distancia, y equivocando los documentos que anualmente van á España, se pretendió contradecir y desvanecer primero el aumento de valores, y comprobado con tan evidentes justificaciones que no dejaron margen á la duda, se quiso luego subcitar la de si los gastos con que está gravado este Erario en la actualidad, excedian tanto á los que sufrió en los anteriores Gobiernos que debieran consumir enteramente los quantiosos caudales que ha producido en el quinquenio último, pues en su transcurso no se remitieron á España otras cantidades que las de la Renta del Tabaco.

Con la mira sin duda de poner en claro unos hechos que influyen mucho para el acierto de las savias providencias del Rey, me previno el Excmo. Señor Baylio Frey Don Julian de Arriaga en Real Orden de 11 de Marzo de este año que hiciera formar un Estado individual de productos y gastos de Real Hazienda respectivo al proximo anterior de 1770 cotejando existencias con descubiertos;

y habiendo dado la providencia dirigida al Real Tribunal de cuentas en 11 de Julio último, se hizo la operacion por los tres Contadores Don Santiago Abad, Don Juan de la Fuente y Don Antonio de Mier y Teran, acreditando en el Plan y Cotejo que formaron en 31 del propio mes, y que acompañó con el número 7, haber ascendido los Valores á siete millones, quatrocientos cincuenta mil, quatrocientos noventa y nueve pesos, cinco tomines dos granos, y los gastos comunes y extraordinarios á siete millones, quatrocientos diez y ocho mil, seiscientos noventa y siete pesos, cinco granos, y que revajados los verdaderos descubiertos con la lexitima existencia que había en las Caxas del Reyno, quedaron de caudal liquido y sobrante en ellas un millon, setecientos diez y seis mil, quatrocientos quince pesos, quatro tomines y tres granos para dar principio á las obligaciones del presente año.

Lo mandado en la expresada Real Orden, y el justo deseo de acreditar el tracto subsecivo de los valores y gravámenes verificados en este Erario, me dieron motivo para extender el exámen al dilatado tiempo de quince años, y en el mismo dia 11 de Julio del presente, encargué al Contador de la Visita Don Francisco Xavier de Corres la operacion que practicó con presencia de los Libros, Estados y Liquidaciones del Real Tribunal de Cuentas, y el auxilio de algunos de sus Contadores, sobre los particulares comprendidos en mi Minuta de aquella fecha que se dirigieron á puntualizar el importe respectivo de los Situados anuales en los tres quinquenios últimos; las deudas que tenían estas Caxas al fin de cada uno; el monto de las Remesas hechas á España, y el gasto aumentado en este Reyno con el Establecimiento de Tropa Veterana y Milicias, con las demás advertencias precisas á la mayor claridad de los hechos.

Por el Informe que extendió dicho Contador en 24 del mismo mes de Julio, y los dos Planos de igual fecha que comprendo bajo del número 8 se instruirá V. E. bien por menor del Estado en que dexó el Señor Conde de Revilla Gigedo esta Real Hazienda á su sucesor el Señor Marqués de las Amarillas; el que tenía quando entró á Governar por fines del año de 760 el Señor Marqués de Cruillas; lo que se debilitó el fondo de ella en el tiempo de su mando; y los aumentos que ha logrado en el del Señor Marqués de Croix sin embargo de los mayores gastos y los extraordinarios